



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JORGE ESPINOZA SALGADO.

EXPEDIENTE: 15/2020

El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva en el **Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia número 15/2020 del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad De México**, promovido por Ana Berta Salinas Cruz, en su carácter de asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuyo puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

“... Sexto. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena la publicación de un extracto de la misma, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación -Consejo de la Judicatura Federal- y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, lo cual se realizará de manera gratuita, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación¹, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Para su cumplimiento, una vez que la presente resolución adquiera firmeza emítase por parte de la secretaria de este juzgado, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente y se remitan a las citadas dependencias el edicto correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles².

¹ “**Artículo 17.** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración de Ausencia correspondiente”

² Como lo prevé el ya invocado numeral 20, que a la letra establece

“**Artículo 20.** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional **solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.**

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo establecido por los artículos 1º, 6º, 8º, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **Ana Berta Salinas Cruz**, en su carácter de asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en representación de **Sandra Gisela Jaimes Balladares, W. E. E. J. y D. V. E. J.**, familiares del desaparecido **Jorge Espinoza Salgado**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de **Jorge Espinoza Salgado**, para los efectos y en los términos que se precisan en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se designa a **Sandra Gisela Jaimes Balladares representante legal del desaparecido Jorge Espinoza Salgado**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la referida persona ausente, por lo que una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en el que el representante legal designado acepte y proteste legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la aludida representación.

CUARTO. La presente resolución, implica los efectos y medidas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en el considerando quinto.

QUINTO. Esta declaración especial de ausencia, no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida.

SEXTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaria de este juzgado, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

SÉPTIMO. Publíquese esta declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, como se expuso en el último considerando.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Notifíquese personalmente a la parte promovente; por oficio al Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y/o a la doctora Karla Irasema Quintana Osuna, en su carácter de Comisionada Nacional de la dependencia en cita; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Director del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así lo resolvió y firma el Juez **Horacio Nicolás Ruiz Palma**, Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil de México, ante el secretario Juan Carlos Salas Juárez que autoriza y da fe, hasta hoy treinta y uno de marzo veintidós, en que lo permitieron las labores...”

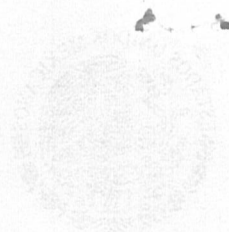
Ciudad de México, 21 de febrero de 2023.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANGÉLICA PÉREZ MALDONADO.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE LA DEFENSA

Notifíquese personalmente a la parte promoviente, por
oficio al Titular de la Fiscalía Especializada en
investigación de los Delitos de Desaparición Forzada;
Fiscalía Especializada en investigación de los Delitos de
Desaparición Forzada; Comisión Nacional de Búsqueda
de Personas y/o a la doctora Karla Irujo Quintana
Osuna, en su carácter de Comisionada Nacional de la
dependencia en cita; Comisión Ejecutiva de Atención a
Victimas; Director del Instituto Mexicano del Seguro
Social.

Así lo resolvió y firmó el Juez Horacio Nicolás Ruiz Palma
Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
de México, ante el secretario Juan Carlos Salas Juárez, que
autoriza y da fe, hasta hoy treinta y uno de marzo veintidos
en que se promulgan las labores.

Ciudad de México, 21 de febrero de 2023.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANGÉLICA PÉREZ MALDONADO.